El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, **y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.** En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.



SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS CAQUETÁ, PUTUMAYO:
Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax. 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065 Leticia Amazonas
Tel (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax. (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
**Línea de Atención:** 01 8000 930 506

## I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 07 Mes junio del Año 2017, SIJIN DECAQ solicitó a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para acompañamiento para la realización de un operativo de vigilancia y control en la zona sur del Departamento por la presunta explotación de minería ilegal, de acuerdo a información de inteligencia de la Policía Nacional de Colombia.

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en respuesta a dicha solicitud comisionó a la contratista MARIA ALEXANDRA LOSADA ALARCÓN para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto del operativo y emitir concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique y valore técnicamente las posibles afectaciones a los recursos naturales y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el día 08 de junio de 2017 a las 5:40 am se llegó al punto de encuentro con el grupo de ESMAD, los técnicos de automotores y explosivos de la policía Nacional, Infancia y Adolescencia, quienes realizaron acompañamiento brindando seguridad a la zona y siendo las 9:42 am se dio positivo al punto objeto de la explotación ilícita de yacimiento minero, procediendo a realizar el recorrido en terreno; efectuando visita técnica ordenada por el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el ingeniero Mario Ángel Barón Castro, a fin de emitir concepto técnico por las afectaciones ambientales a causa de explotación ilegal de oro en el lugar de los hechos.

En virtud de lo preceptuado en el concepto técnico No. 0337 del 08 de mayo de 2017 de valoración ambiental por explotación ilegal de oro de aluvión en la Vereda Palmeira Jurisdicción de San José del Fragua, departamento del Caquetá, emitido por la Ingeniera Ambiental María Alexandra Losada Alarcón, se destaca lo siguiente:

*"(...)*

### *2. SITUACIÓN ENCONTRADA Y DESCRIPCIÓN DE LA VISITA*

*El operativo se realizó el día 08 del mes de junio de 2017 a partir de las 5:40 am donde se llegó al punto de encuentro con la Seccional de Investigación criminal- SIJIN, el grupo del ESMAD quienes realizaron acompañamiento brindando seguridad a la zona, el personal de técnicos en automotores y explosivos, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA). Para acceder al área objeto del operativo de control y vigilancia ambiental, se partió desde la ciudad de Florencia, (hora de salida*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

*8:10 am) vía terrestre, con destino al municipio de San José del Fragua, inspección la Fraguita (zona sur del Departamento) Siendo las 9:42 am se dio positivo al punto objeto de la explotación ilícita de yacimiento minero, procediendo a realizar el recorrido de aproximadamente 3,4 Km lineales al área intervenida de aproximadamente 10 hectáreas, donde se procedió a la verificación de los impactos ambientales adversos.*

*En el lugar del operativo ambiental fue posible determinar que se ha presentado tránsito de maquinaria pesada por diferentes sectores de zona evaluada, se determinó el desvío del cauce de una fuente hídrica, con el objetivo de formar piscinas como consecuencia de actividades de explotación de Oro.*

*Localización Específica: vereda: Palmeira, inspección de Fraguita, Jurisdicción de San José del Fragua, Departamento del Caquetá, a escasos 10 Km del casco urbano hasta la mina, con las siguientes coordenadas geográficas N1°7'29,6" y E76°7'54,7" y una altitud promedio de 193 msnm, con una pendiente que oscila entre los 40 y 60 % en el punto de explotación.*

***Imagen 1.** Personal que hizo acompañamiento al Operativo*

*Fuente: Fotografía tomada por profesional Corpoamazonia María Alexandra Losada11 de mayo 2017*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | Leidy D. |

***Imagen 2.** Mapa de localización*

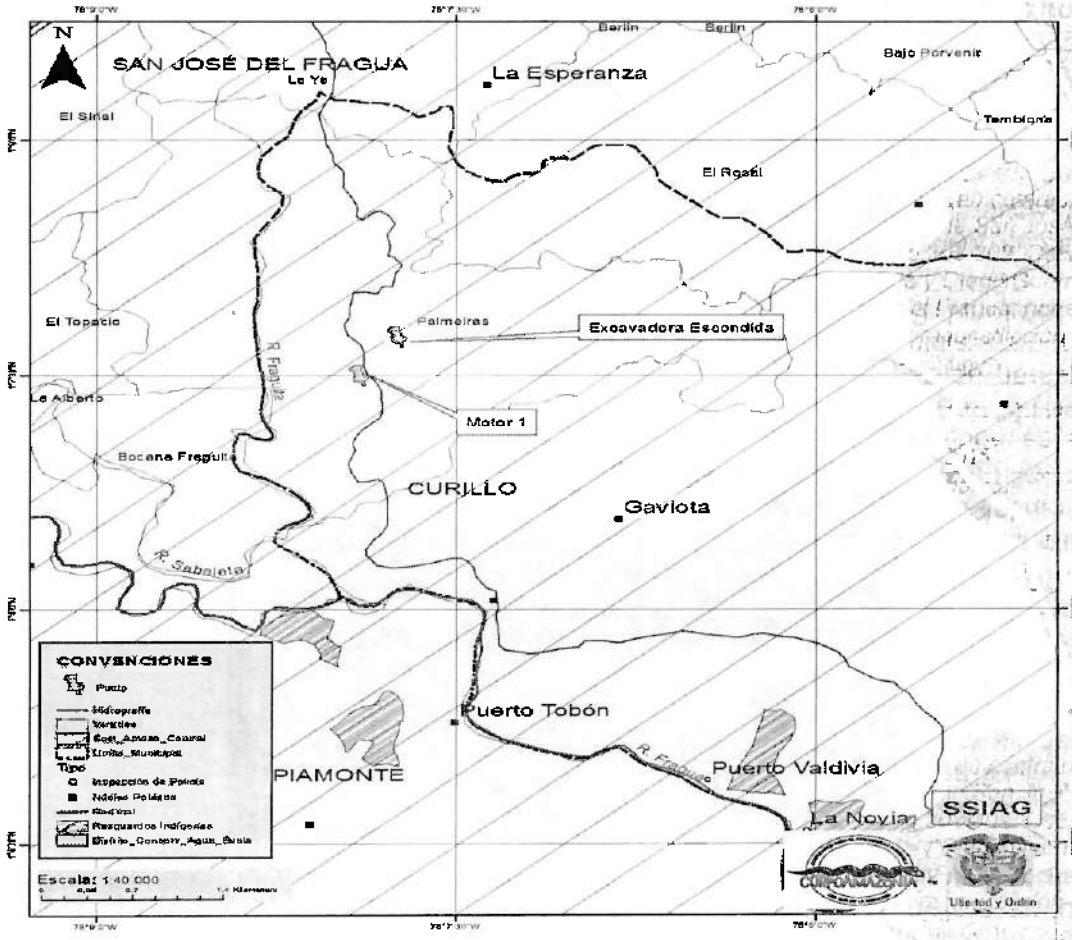


***Fuente:** .SSIAG Corpoamazonia*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

## 2.1. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA QUE SE RECORRIÓ

*Con la utilización de un equipo GPS Garmin 64, se procedió a georreferenciar la ruta en donde se realizó la inspección y el seguimiento al área, obteniendo la siguiente lista de coordenadas geográficas.*

***Tabla 1.*** *Coordenadas de puntos de interés del área Observada*

* Si los valores exceden los rangos, establecido en el encabezado de la columna, automáticamente la celda se resalta en color roj
** Para los datos de Latitud, se ingresa el valor positivo pero se especifica si es Norte (N/n) o Sur (S/s) para su respectiva conversi
*** Para los datos de Longitud, se ingresa el valor positivo. El programa lo convierte automáticamente a negativo, ya que se asume todos los valores están localizados al Occidente de Greenwich

| Orden | Nombre | 0-89 | G_Lat 0-59 | M_Lat 0-60 | S_Lat N/S | Hemisf Norte | Latitud 0-179 | G_Long 0-59 | M_Long 0-60 | S_Long Occidente | Longitud MPIO | DPTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] Yacimiento minero | 1 | 7 | 27,700 | N | 1,12436 | 76 | 7 | 51,3 | -76,13092 | San Jose del F. | caquetá |
| [illegible] | [illegible] | 1 | 7 | 29,500 | N | 1,12486 | 76 | 7 | 54,3 | -76,13175 | San Jose del F. | caquetá |
| [illegible] | [illegible] 2 | 1 | 7 | 29,600 | N | 1,12489 | 76 | 7 | 54,7 | -76,13186 | San Jose del F | caquetá |
| [illegible] | [illegible] 3 | 1 | 7 | 29,900 | N | 1,12497 | 76 | 7 | 53 | -76,13139 | San Jose del F | caquetá |
| [illegible] | [illegible] del cauce de la fuente hídrica | 1 | 7 | 30,100 | N | 1,12503 | 76 | 7 | 53,4 | -76,13150 | San Jose del F | caquetá |
| [illegible] | [illegible]nte | 1 | 7 | 30,900 | N | 1,12525 | 76 | 7 | 52,5 | -76,13125 | San Jose del F. | caquetá |
| [illegible] | [illegible] 4 y 5 | 1 | 7 | 39,200 | N | 1,12756 | 76 | 7 | 50,8 | -76,13078 | San Jose del F | caquetá |
| [illegible] | [illegible]inaExcavadora Escondida | 1 | 7 | 44,800 | N | 1,12911 | 76 | 7 | 44 | -76,12883 | San Jose del F | caquetá |

***Fuente:*** *Información tomada en campo con GPS. Garmin 64 el 08 junio 2017.*

## 2.2 DESCRIPCIÓN DEL ECOSISTEMA

*La zona inspeccionada durante la visita corresponde a cobertura de pastos arbolados, principalmente asociado a procesos de potrerización anexos a la afectación ambiental generada por el descapote y remoción de los horizontes A y B de la microcuenca evaluada para el proceso de explotación de oro a cielo abierto.*

*Se pudo identificar un relieve ondulado, con cambios en sus geo formas, vegetación remanente corresponde a bosques riparios asociados a la dinámica natural de la fuente hídrica. En la zona de explotación, se evidencia bosque secundario, ecosistema que se encuentra fuertemente alterado por intervención antropológica y la intrusión de maquinaria anaranjada (excavadora), realizando tala indiscriminada y dentro de la cuenca hidrográfica alterando su cauce realizando posos para dicha actividad ilegal, a su vez con dicha maquinaria ha dejado el suelo al desnudo por su paso, socavando el material como bien lo muestra la (imagen 3).*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | Leidy D. |

***Imagen 3.*** *Situación Encontrada*

***Fuente:*** *Fotografía tomada por profesional Corpoamazonia María Alexandra Losada 08 de junio 2017*

*2.3 AFECTACIÓN DEL RECURSO SUELO*

*El suelo es un recurso de la Naturaleza, cuyas características son el resultado de una larga evolución hasta alcanzar un equilibrio con las condiciones naturales y en esas condiciones ambientales cabe aclarar que no se encuentra incluida la acción del hombre. Ahora bien se observa en el sitio una evidente modificación de las geo formas iniciales del área por la explotación y alteración del nivel freático, pérdida de la capa vegetal, posee problemas de erosión hídrica La degradación del suelo es notoria e impactante por erróneos manejos, lo que representa un gravísimo problema al sistema de explotación actual. Lo anteriormente mencionado genera una degradación de la fertilidad del suelo para soportar vida, ya que pierde su capacidad de producción de crecimiento de especies arboreas / arbustivas y gramineas caracteristicas de la zona. Ademas de no contar con un plan de manejo ambiental aprobado por esta Corporacion donde estipule las metodologias adecuadas de explotacion en el marco de la reduccion y mitigacion de los impactos ambientales derivados a causa de la explotacion.*

*El suelo es frágil, de difícil y larga recuperación puede tardar desde miles a cientos de miles de años en formarse, y de extensión limitada, por lo que se considera como recurso NO renovable, por ende el uso inadecuado dado al área observada ocasiona pedidas considerables.*

*Para el presente caso, es preciso traer a colación lo citado en el INFORME PREVENTIVO. Procuraduría General de la Nación. MINERÍA ILEGAL EN COLOMBIA, el cual manifiesta que la erosión y el efecto nocivo*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

sobre el suelo, se traduce en menor productividad, menoscabo de la biodiversidad y problemas asociados con los ciclos naturales como son, por ejemplo, el ciclo del agua y los procesos biológicos de la fauna y de la flora.

*Imagen 4. Explotación antiécnica, perdida de la fertilidad del suelo, alteración del nivel freático.*

*Fuente: Fotografía tomada por profesional Corpoamazonia María Alexandra Losada 08 de junio 2017.*

## 2.4 AFECTACION AL RECURSO FLORA

*La zona con cobertura vegetal, se caracteriza por presentar especies propias de rastrojos de zonas ya intervenidas, arvenses, arbustivas entre ellas Guarangos, guamos, palma mil pesos, Yurumos, sangre gallina, se encuentra revestida por gramineas, se observa una vegetación de tipo protector de gran importancia ambiental como lo son relictos de bosque secundario que tristemente se ven afectados por un inadecuado manejo de explotación, aun se evidencian talas de arbustos, además por la pérdida de nutrientes en el suelo lo cual origina inestabilidad de talud y por ende pérdida la cobertura vegetal.*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó | Laura Camila Vargas Galtán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

***Imagen 5.*** *Se evidencian talas de especies arbóreas*

***Fuente:*** *Fotografía tomada por profesional Corpoamazonia María Alexandra Losada1 08 de junio 2017*

*2.5 AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO*

*Conforme a la estructura actual de la cuenca en el punto de extracción, se logró identificar que el sistema y método de explotación utilizado es el dragado o arranque mecánico del suelo directamente del lecho de la fuente hídrica con máquina excavadora, se logro la identificación del desvío del cauce de la misma, lo cual han formado pocetas irregulares distribuidas en el área, este método de explotación anti-técnica genera afectaciones negativas al afluente, alterando la dinámica hidrológica, geomorfológica y ecológica del mismo. Durante el desarrollo del operativo no fue posible determinar la profundidad de las pocetas o piscinas, sin embargo se estima que cada una puede tener entre 2 a 6 metros de profundidad, existe una evidente contaminación del agua, pudo evidenciar el vertimiento de sustancias grasas y combustible, por tanto se concluye a contaminación hídrica.*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

***Imagen 6.** Desvió del cauce de la Fuente Hídrica*

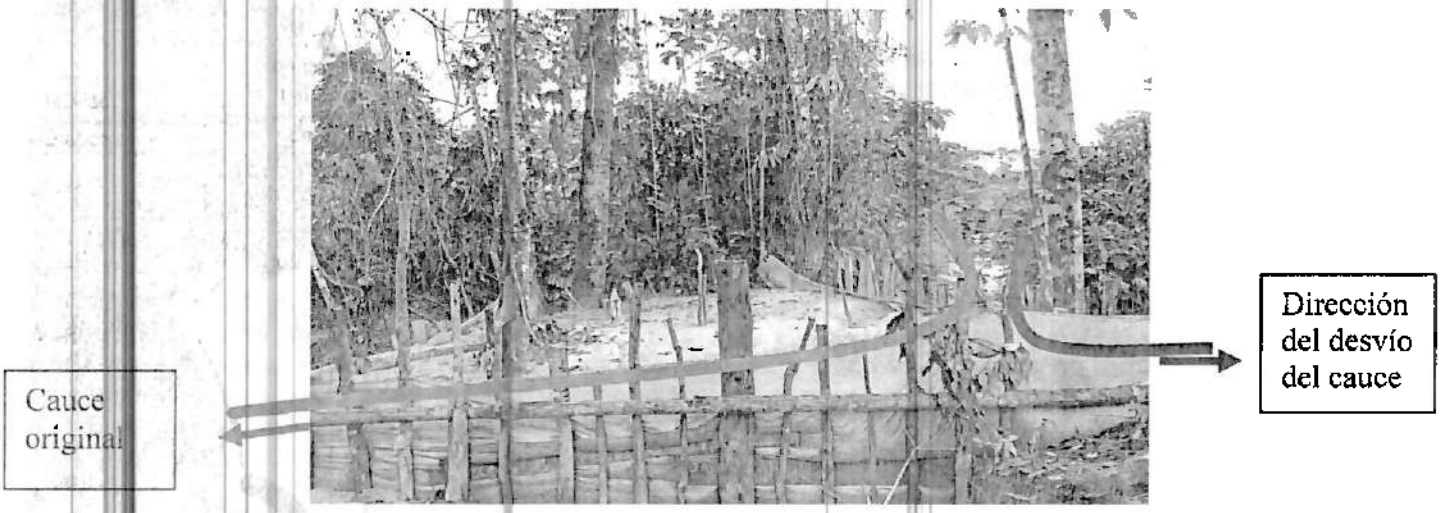


***Imagen 7.** Profundidad promedio de una de las pocetas*

*Fuente: Fotografía tomada por profesional Corpoamazonia María Alexandra Losada 08 de junio 2017*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

2.6 *AFECTACION AL RECURSO AIRE*

*En la visita de inspección ocular no se encontró maquinaria en operación puesto que la habían escondido para evadir a la autoridad, pero da lugar a contaminación al aire a causa de la combustión de la misma como también con la excavación el esparcimiento de material particulado. Podemos hablar también de contaminación auditiva por el ruido que genera los motores, la máquina, excavadora.*

2.7 *MAQUINARIA ENCONTRADA*

*En el lugar del operativo se hallaron en las coordenadas N 1°7`29,5" W 76°7`54,3" (5) motobombas con sus respectivas mangueras tipo "wio" de las cuales dos (2) se destruyeron, tubos PVC de aproximadamente 5 pulgadas, mangueras de diferente diámetro y longitud aproximadamente 200 metros, cajones y canaletas (zarandas) para la separación del material, máquina excavadora la cual fue escondida por los infractores en medio de un bosque secundario y que fue localizada en las coordenadas N 1°7`44,8" W 76°7`44,0" fue destruida por parte del equipo de automotores y explosivos de la Policía Nal. Amparados bajo el decreto 2235 de 2012.*

***Imagen 8 y 9.*** *Dos Motores y una máquina excavadora destruidos mediante el decreto 2253 del 2012*

*Imagen **10.** Extraccion del combustible de la maquina para evitar contaminacion al suelo y a su ves mitigar la onda explosiva.*

*Fuente: Fotografía tomada por profesional Corpoamazonia María Alexandra Losada 08 de junio 2017.*

## 2.8 RUTAS DE ACCESO

***Imagen 11 Y 12.** El area intervenida se encuntra sobre la via de la vereda la Palmera*

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

***Imagen 13.*** *Puente por donde pasa el cauce de la fuente hidrica afectada*

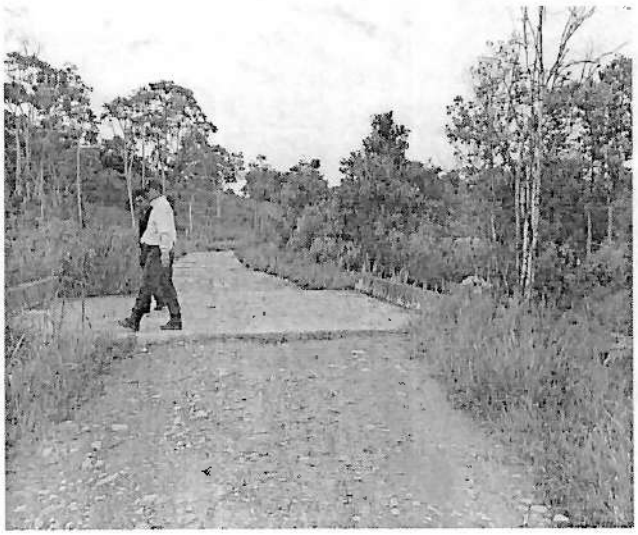

***Nota:*** *las coordenadas de las presentes imágenes se encuentran en el ítem 2.1 – tabla 1.*
***Fuente:*** *Fotografía tomada por profesional Corpoamazonia María Alexandra Losada 08 de junio 2017*

***Imagen 14, 15 y 16*** *Ruta y hallazgo de la maquina excavadora*

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Diaz Muñoz | Contratista DTC | |

*Nota: las coordenadas de las presentes imágenes se encuentran en el Item 2.1 – tabla 1.*
*Fuente: Fotografía tomada por profesional Corpoamazonia María Alexandra Losada 08 de junio 2017*

### *3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES*

*Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados:*

*Tabla 2. Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos.*

| ATRIBUTO | CARACTERÍSTICA | VALORACIÓN |
|---|---|---|
| CARÁCTER (CA) | POSITIVO | + |
| | NEGATIVO | - |
| COBERTURA(CO) | PUNTUAL | 1 |
| | LOCAL | 4 |
| | REGIONAL | 8 |
| MAGNITUD (MG) | BAJA | 1 |
| | MEDIA | 4 |
| | ALTA | 8 |



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | Leidy D. |

| | | |
|---|---|---|
| *DURACIÓN (DR)* | *FUGAZ* | *1* |
| | *TEMPORAL* | *4* |
| | *PERTINAZ* | *8* |
| | *PERMANENTE* | *12* |
| *REVERSIBILIDAD (RS)* | *CORTO PLAZO* | *1* |
| | *MEDIANO PLAZO* | *4* |
| | *LARGO PLAZO* | *8* |
| | *IRREVERSIBLE* | *12* |
| *RECUPERABILIDAD (RE)* | *CORTO PLAZO* | *1* |
| | *MEDIANO PLAZO* | *4* |
| | *LARGO PLAZO* | *8* |
| | *IRRECUPERABLE* | *12* |
| *PERIODICIDAD (PE)* | *IRREGULAR* | *1* |
| | *PERIÓDICO* | *4* |
| | *DISCONTINUO* | *8* |
| | *CONTINUO* | *12* |
| *TENDENCIA (TD)* | *SIMPLE* | *1* |
| | *ACUMULATIVO* | *2* |
| *TIPO (TI)* | *INDIRECTO* | *1* |
| | *DIRECTO* | *2* |

### *3.1 Importancia de los Impactos Negativos*

*Para obtener una calificación total de la importancia de la afectación para cada impacto se aplicó la ecuación según la cual la Importancia (Ip) es igual a:*

$$Ip = -(2CO + 3MG + DR + RS + RE + PE + TD + TI)$$

*La importancia de los impactos negativos toma valores de -12 a -100, por lo que de acuerdo con los impactos, éstos se clasifican según lo dispuesto en la siguiente tabla:*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

***Tabla 3.*** *Clasificación de la importancia del Impacto*

| ***IMPORTANCIA DEL IMPACTO*** | ***CLASIFICACIÓN*** |
|---|---|
| *IRRELEVANTE* | ***-12 A -24*** |
| *MODERADO* | ***-25 A -49*** |
| *SEVERO* | ***-50 A -74*** |
| *CRÍTICO* | ***-75 A -100*** |

### *3.1.1 Calificación de **Impactos***

***Tabla 4.*** *Matriz de Calificación de impactos*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró | Leidy Daniela Diaz Muñoz | Contratista DTC | Leidy D. |

| COMPONENTE AMBIENTAL | SUBCOMPONENTE AMBIENTAL | ELEMENTO | ASPECTOS | IMPACTOS AMBIENTALES | CARÁCTER | COBERTURA | MAGNITUD | DURACION | REVERSIBILIDAD | RECUPERABILIDAD | PERIODICIDAD | TENDENCIA | TIPO | PROBABILIDAD DE OCURRENCIA | IMPORTANCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | CALIFICACIÓN DE IMPACTOS | | | | | | | | | | | | |
| FÍSICO | GEOSFÉRICO | GEOFORMAS | - | Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 12 | 12 | 2 | 2 | 8 | -92 |
| | | PAISAJE | - | Cambio en la calidad visual | - | 4 | 8 | 12 | 8 | 12 | 12 | 2 | 2 | 8 | -88 |
| | | SUELO | - | Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 12 | 12 | 2 | 2 | 8 | -92 |
| | HIDRICO | AGUA SUPERFICIAL | - | Alteración de la disponibilidad del recurso | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 12 | 12 | 2 | 2 | 8 | -92 |
| | | | - | Cambio en la calidad fisicoquimica y/o bacteriológica | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 12 | 12 | 2 | 2 | 8 | -92 |
| | ATMOSFÉRICO | CALIDAD DEL AIRE | - | Cambio en la concentración de gases | - | 4 | 4 | 4 | 1 | 8 | 8 | 2 | 1 | 8 | -52 |
| | | | - | Cambio en la cantidad de material particulado en el aire | - | 4 | 4 | 4 | 1 | 8 | 8 | 2 | 1 | 8 | -52 |
| BIOTICO | BIODIVERSIDAD | COBERTURA VEGETAL | - | Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 12 | 12 | 2 | 2 | 8 | -92 |
| | | HIDROBIOLOGIA | - | Comunidades hidrobiológicas | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 8 | 12 | 2 | 2 | 8 | -88 |
| | | FAUNA SILVESTRE | - | Desplazamiento de especies | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 8 | 12 | 2 | 2 | 8 | -88 |
| | | | - | Cambio de hábitat | - | 4 | 8 | 12 | 12 | 8 | 8 | 2 | 2 | 8 | -84 |
| SOCIO ECONOMICO | DIMENSIÓN ECONÓMICA | PROPIEDAD DE LA TIERRA | - | Cambio en el uso del suelo | - | 4 | 8 | 12 | 8 | 8 | 8 | 2 | 2 | 8 | -80 |
| | | | - | Cambio en el valor de la tierra | - | 4 | 8 | 4 | 4 | 8 | 8 | 2 | 2 | 8 | -68 |
| | | ACTIVIDADES PRODUCTIVAS | - | Cambio en las actividades económicas tradicionales | - | 4 | 8 | 4 | 8 | 8 | 8 | 2 | 2 | 8 | -72 |
| | | | - | Alteración en los factores de producción (K, tierra, trabajo) | - | 4 | 4 | 4 | 1 | 8 | 8 | 2 | 2 | 4 | -49 |
| | DIMENSIÓN ESPACIAL | SERVICIOS PÚBLICOS | - | Alteración oferta del recurso hídrico | - | 4 | 4 | 8 | 4 | 8 | 8 | 2 | 2 | 8 | -60 |
| | | VÍAS Y TRASPORTE | - | Deterioro en la malla vial | - | 4 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 8 | -31 |
| | DIMENSIÓN CULTURAL | ESTRATEGIAS ADAPTATIVAS Y CULTURALES | - | Generación de conflictos | - | 4 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 2 | 2 | 8 | -76 |

*Fuente: Vitora (1997)*[1]

[1] Vitora, C. F. (1997). Guía Metodológica para la evaluación del Impacto ambiental. Madrid España: mundi - prensa Madrid



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

*De acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada en campo se obtiene calificación negativa entre 75 a 100 catalogado con importancia CRÍTICA, se lograron identificar once impactos, entre los que se destacan:*

- ✓ *Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa*
- ✓ *Cambio en la calidad visual*
- ✓ *Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos*
- ✓ *Generación de conflictos*
- ✓ *Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal*
- ✓ *Afectación en la dinámica ecológica de las comunidades hidrobiológicas*
- ✓ *Desplazamiento de especies*
- ✓ *Cambio de hábitat*
- ✓ *Alteración en la oferta del recurso hídrico*

*Para la evaluación de los impactos ambientales generados se tuvo en cuenta la estructura actual del cauce en la sección inspeccionada y la relación con procesos erosivos y pérdida de biodiversidad evidente en la zona. La explotación ilegal de oro se realiza sin el cumplimiento de las consideraciones normativas y ambientales relacionadas con la materia, el estado actual del cauce (pocetas irregulares), el método empleado para la explotación y un análisis desde un contexto general del estado de conservación de los ecosistemas aledaños, los cuales presentan altos Indices de fragmentación relacionados con procesos antrópicos.*

### *3.2 Especies de Fauna*

| *NOMBRE VERNACULO* | *NOMBRE CIENTIFICO* |
|---|---|
| *Garza del ganado* | *Egretta thula* |
| *Gavilán* | *Harpagus bidentatus* |
| *Golondrina cuello blanco* | *Atticora fasciata* |
| *Torcaza* | *Columbina tapalcoti* |
| *Garrapatero* | *Crotophaga ani* |

### *3.3 Cobertura vegetal*

*En el área objeto de la presente diligencia se identificó cobertura vegetal de pastos arbolados, la franja de protección del afluente en la sección verificada esta desprovista de vegetación arbórea, identificándose especies de brachiarias (Brachiaria decumbens y humidicola), la franja izquierda aguas abajo cuenta con bosque ripario y secundario que conforme a lo observado solo se observaron algunas especies de aves. Esta*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó | Laura Camila Vargas Galtán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | Leidy D. |

*franja de individuos arbóreos corresponden a las especies como helechos, lianas, Guadua (Guadua angustifolia), Higuerón (Ficus dulciaria), Chilco (Miconia sp) y Carbón (Albizia carbonaria).*

### *3.4 Conclusiones Respecto a Impactos Ambientales Evidenciados*

*Que dentro de la visita de inspección ocular se pudo evidenciar que la actividad de explotación de Oro, no cuenta con ninguna solicitud de autorización y/o licencia ambiental adelantada ante CORPOAMAZONIA, como autoridad ambiental para ejercer esta actividad de acuerdo a los puntos de georreferenciación tomados en la diligencia y verificado en el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental – SISA.*

*Es evidente la afectación ambiental ocasionada de la Microcuenca (NO identificado el nombre) por el deterioro ambiental, alteración y desviación del cauce principal, socavación lateral del cauce, sobre explotación de oro, mal uso de las técnicas de minería, erosión de la ribera de la quebrada y desastre paisajístico.*

*En el área se encontraron más de 15 piscinas de explotación, afectando directamente el talud de la margen de la Microcuenca, igualmente se encontraron varias pilas de material extraído y huellas de tránsito de maquinaria pesada lo que evidencia el desarrollo de la explotación reciente, lo que concuerda con la excavadora encontrada en medio del bosque secundario.*

*En el recorrido realizado por el equipo técnico, se identificaron amenazas que afectan no solo la dinámica de afluente, sino que ponen en riesgo la estabilidad del suelo por erosión y socavación de las márgenes, la pérdida de cobertura vegetal y de las terrazas aluviales; aunado a lo anterior, la afectación que se genera a los predios aledaños, ya que sus tramos pueden ser afectados por deslizamientos por reptación, fenómeno que se presenta por la inestabilidad de las estructuras del suelo.*

*La explotación a cielo abierto de oro, ubicada en la vereda la Palmeira del municipio de San José del fragua sobre cuenca y que a la fecha no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental – CORPOAMAZONIA-y ha generado los siguientes impactos:*

*<u>Impactos sobre el Recurso Hídrico.</u> La Quebrada presenta erosión y socavación de sus márgenes, por alteración de la explotación del material (sedimentos u horizontes del suelo), así como la pérdida de cobertura vegetal protectora y las terrazas aluviales, dejando el suelo o la roca expuesta, proceso que genera otros fenómenos como surcos y/o cárcavas.*

*Las piscinas formadas para la extracción, se convierte en un problema ya que alteran el régimen hidráulico del rio por el continuo flujo de agua que se presenta en estos grandes cuerpos lenticos, por su profundidad se convierten en un problema; al formarse pueden causar estancamiento donde la calidad de sus aguas no es buena; convirtiéndose en un foco de insectos. Además de esto, el poco intercambio de oxigeno de estos cuerpos de agua los hace susceptibles a la eutrofización.*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

*La explotación de oro genera un impacto en la calidad de agua del río; incrementando la turbidez debido a la elevada suspensión de material del lecho, a la sedimentación debido a amontonamiento y botadero de excesos inorgánicos y orgánicos, y a los derrames de aceites provenientes de los motores de la maquinaria y equipo de explotación, así como el posible uso de mercurio para la separación de este elemento.*

*Impactos sobre el recurso suelo. Por eliminación y remoción de la capa vegetal, material orgánico y material del lecho se producen resecamientos en zonas aledañas y con ello la inhabilitación del mismo. Con las excavaciones y la remoción del terreno se alteró el nivel freático lo que puede ocasionar hundimientos del terreno, también se observó canalización de la quebrada, causada por apilamiento de materiales sobrantes de explotación, causando muy seguramente la interrupción del flujo normal de la quebrada, provocando taponamiento y un alto riesgo de avenida torrencial.*

*La extracción de grandes volúmenes de material, y la intervención del cauce ocasiona impactos como la erosión del lecho y bancos, aumento de la pendiente longitudinal del cauce, y cambios en la morfología del canal, causando:*

- *El colapso de los bancos.*
- *La pérdida de terrenos adyacentes a los bancos.*
- *Erosión aguas arriba debido a aumentos en la pendiente del canal y cambios asociados en la velocidad de flujo.*
- *Erosión aguas abajo debido a una mayor capacidad de transporte de la corriente, cambios en los patrones de deposición aguas abajo.*

- *Alteración de la calidad visual del paisaje: Por la explotación a cielo abierto de oro y por el retiro de vegetación propia del área generando un cambio cromático del sector.*

- *Alteración de las geoformas predominantes: Por la explotación a cielo abierto de oro, sin ninguna planificación ambiental.*

*Por la explotación continúa de oro en un segmento del río, se intensifica la actividad erosiva dentro del cauce; ello generará efectos erosivos adversos no solamente en el área de explotación minera.*

*Impacto sobre el recurso Flora. Con la eliminación de la vegetación en la zona circundante se destruye parcialmente la flora del área; se ha presentado igualmente afectación del paisaje; ya que los lugares intervenidos por procesos mineros, presentan poca cobertura vegetal y su recuperación es un proceso difícil y lento, ya que es frecuente que queden expuestas zonas poco meteorizadas y la revegetalización tarda más del tiempo normal.*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | Leidy D. |

*Otros. Por la actividad minera sin el debido plan de manejo ambiental avalado por la Autoridad Ambiental; se han presentado efectos ambientales como; deterioro de la calidad del aire, por encontrarse grandes superficies desprovistas de vegetación, ya que es habitual el levantamiento de partículas que son transportadas por el viento; igualmente, se puede presentar aumento en la generación de ruido ya sea por el empleo de maquinaria para las labores mineras, por el continuo golpe de las palas de las retroexcavadoras y por el cargue de las volquetas que sacan el sedimento o tierra, por último, las fugas de aceite residual de la maquinaria utilizada, (grasas, aceites quemados, estopa, combustibles en general) se convierten en un problema ya que se filtran en el subsuelo y pasan a contaminar los acuíferos del área".*

## IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

Teniendo en cuenta la situación encontrada que fue descrita en el concepto técnico No. 0337 de 2017, se logró identificar a los presuntos infractores por explotación ilegal de oro de aluvión en la Vereda Palmeira Jurisdicción de San José del Fragua, departamento del Caquetá, los cuales se relacionan a continuación:

- ✓ Juan Carlos Pérez, CC. 1.118.468.797 de San José del Fragua
- ✓ Carlos Andrés Ortiz Trujillo, CC. 1.116.203.302
- ✓ Oscar Julián Villa Ramos, CC. 1.006.431.208 de Curillo
- ✓ Diego Guerrero Cadena, CC. 1.118.474.683 de San José del Fragua

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo, porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8o., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **5 de la Ley 1333 del 2009**, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe daño ambiental (afectación ambiental) de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, consistente en violación del artículo 85 del código de Minas (Ley 685 de 2001) del año 2001;

*"(...) Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera(...)"*

Que la legislación minera en Colombia, ha impuesto de manera gradual restricciones a la actividad minera a fin de garantizar que la misma sea realizada de manera técnica, en garantía de la seguridad de las personas que laboran en ella y en procura de salvaguardar intereses superiores como el derecho a un ambiente sano. Es por ello que las actividades mineras son reguladas actualmente por la ley 685 de 2001 y el Decreto 2820 de 2010, entre otras, normas que exigen la obtención, previa al inicio de cualquier tipo de actividad, de una concesión minera y su posterior registro, así como la obtención de una licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, instrumentos, estos que establecen las medidas necesarias para garantizar un aprovechamiento sostenible del recurso y la mitigación de riesgos a la comunidad.

Que la Ley 685 de 2001, "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", literalmente en el artículo 5° establece: "Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos".

De igual forma, el Artículo 159 Ibídem. Respecto a la exploración y explotación ilícita, determina que la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito, contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad. Artículo 160. *Aprovechamiento ilícito.* El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

Que la ley 685 de 2001, señala en el Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos.

Que el Artículo 306 del Código Minero (Ley 685 – 2001) determina que *"Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave"*

Que la Ley 599 de 2000, en el TITULO XI, en lo referente a LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, CAPITULO UNICO preceptúa lo siguiente:

*ARTICULO 328. ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multe hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.*

*(...)*

*ARTICULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES. <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | Leidy D. |

*– Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.*

*– Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia.*

*ARTÍCULO 332. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*ARTÍCULO 333. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTO MINERO O HIDROCARBURO. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*(...)*

*ARTÍCULO 338. EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

## III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido,*

*podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

## IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonía en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0337 de fecha 08 de mayo de 2017, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

> ***"PRIMERO:*** *De acuerdo con la valoración ambiental descrita en el presente CONCEPTO TÉCNICO, se definen once impactos de importancia CRITICA como son; cambio en la calidad visual, generación de conflictos, alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, afectación en la dinámica ecológica de las comunidades hidrobiológicas, desplazamiento de especies, Cambio de hábitat y alteración en la oferta del recurso hídrico; lo cual ratifica el deterioro ambiental causado por la actividad de explotación de mineral aurífero sin cumplir con los requerimientos, especificaciones y reglamentaciones técnicas y jurídicas. Lo cual va en contravención de lo establecido en la ley 685 de 2005, Código Penal y demás normas concordantes.*
>
> ***SEGUNDO:*** *La anterior conducta se relaciona directamente con lo citado en el Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad, de la Ley 685 de 2001.*
>
> *Igualmente tiene relación con el Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: "...b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c.- Las alteraciones nocivas de la topografía; d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;..."; "...f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;..."; "... j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;..."; del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974.*

- *Durante la visita de inspección ocular se logró identificación de cinco (5) infractores los señores Julián López González; Juan Carlos Pérez, CC. 1.118.468.797 de San José del Fragua; Carlos*



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | Leidy D. |

*Andrés Ortiz Trujillo, CC. 1.116.203.302; Oscar Julián Villa Ramos, CC. 1.006.431.208 de Curillo; Diego Guerrero Cadena, CC. 1.118.474.683 de San José del Fragua*

***TERCERO:*** *El presente concepto técnico junto con evidenciadas fotográficas tomadas en campo de las alteraciones del ecosistema relacionadas a la actividad de minería ilegal.*

***CUARTO:*** *Este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.*

***QUINTO:*** *Se recomienda a La Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA con base en lo descrito en el presente Concepto Técnico, iniciar proceso administrativo sancionatorio Ambiental-PASA, así mismo, se recomienda adelantar las indagaciones e investigaciones a que haya lugar.*

***SEXTO:*** *Que con los impactos ambientales identificados en el sitio objeto de la visita y ampliamente descritos en el presente Concepto Técnico, se han cometido afectaciones graves a los recursos naturales, principalmente al recurso agua, suelo, fauna y flora.*

***SÉPTIMO:*** *Comunicar el presente concepto técnico a la Fiscalía de turno, a la Alcaldía del Municipio de San José del Fragua (Caquetá), así mismo a la Policía Nacional-SIJIN, y Oficina Jurídica de Corpoamazonia; para que tome las medidas pertinentes, y se determine igualmente a los presuntos infractores, ya que en el área se están adelantando trabajos mineros, sin título minero y sin licencia ambiental, hecho que se configura como minería ilegal y que se actúe de acuerdo a la Ley 685 de 2001, Código Penal y Ley 1333 de 2009".*

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los señores Juan Carlos Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.468.797 de San José del Fragua, Carlos Andrés Ortiz Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.203.302, Oscar Julián Villa Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.431.208 de Curillo y Diego Guerrero Cadena, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.474.683 de San José del Fragua; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de oro de aluvión en la Vereda Palmeira jurisdicción de San José del Fragua, departamento del Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en mérito de lo expuesto se,



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró | Leidy Daniela Diaz Muñoz | Contratista DTC | Leidy D. |

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-610-036-21 en contra de los señores Juan Carlos Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.468.797 de San José del Fragua, Carlos Andrés Ortiz Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.203.302, Oscar Julián Villa Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.431.208 de Curillo y Diego Guerrero Cadena, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.474.683 de San José del Fragua; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico No. 0337 de fecha 08 de mayo de 2017 de valoración ambiental por explotación ilegal de oro de aluvión en la vereda Palmeira jurisdicción de San José del Fragua, departamento del Caquetá, suscrito por el profesional Maria Alexandra Losada, en el cual define once impactos de importancia CRÍTICA y, por tal razón, recomienda dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental
2. Oficio DTC-0161 de fecha 09 de junio de 2017 mediante el cual se remite concepto técnico No. 0337 de 2017 a la oficina jurídica de la DTC Corpoamazonia

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en forma personal el presente acto administrativo, a los señores Juan Carlos Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.468.797 de San José del Fragua, Carlos Andrés Ortiz Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.203.302, Oscar Julián Villa Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.431.208 de Curillo y Diego Guerrero Cadena, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.474.683 de San José del Fragua; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIO ANGEL BARON CASTRO**
**Director Territorial Caquetá**



| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó: | Laura Camila Vargas Gaitán | Abogada Contratista DTC | |
| Elaboró: | Leidy Daniela Díaz Muñoz | Contratista DTC | |